

de protección seguido en esta Entidad Pública a favor de dicha menor. Se le significa que contra la misma podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia de esta Capital por los trámites prevenidos en los arts. 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de la interposición con carácter potestativo de Reclamación Previa ante la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, de conformidad con lo que establece el art. 120 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre en relación con el art. 49.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Cádiz, 22 de febrero de 2005.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

*NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Huelva, de Resolución adoptada en el expediente de desamparo de menores núm. 2004/21/0123.*

De conformidad con el art. 59.4. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 29 del Decreto 42/2002 de 12 de febrero de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se notifica, Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha 2.3.05, adoptada en el expediente de desamparo de menores núm. 2004/21/0123, a la madre doña Eva María Salguero Pérez, relativo al menor A. S. P., por el que se,

#### A C U E R D A

1. Ratificar lo acordado en Resolución cautelar de fecha 19 de noviembre de 2004, en virtud de la cual se declaró la situación legal de desamparo del menor A. S. P. y en base a tal declaración, asumir en su condición de Entidad Pública de protección de menores, la tutela del mismo.

2. Ratificar la constitución del acogimiento residencial del menor, acordando el cese de su ejercicio en el centro «Ciudad de los Niños», sito en Huelva y constituyéndolo en el Centro de protección de menores «Adonais Emaús», sito en Gibraltón, Huelva, que será ejercido por la Dirección de ese Centro, según lo establecido en el acta de condiciones del acogimiento residencial correspondiente.

3. Respecto al régimen de relaciones personales del menor con sus padres, familiares y allegados, se acuerda que el menor podrá ser visitado en el centro en los horarios que la Dirección tiene estipulado.

Contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta Capital por los trámites que establecen los artículos 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 780 de la citada Ley procesal.

Huelva, 2 de marzo de 2005.- El Presidente de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de Menores, José Martín Gómez.

*NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Huelva, de Resolución de conclusión y archivo, en el expediente de desamparo núm. 2004/21/0120.*

De conformidad con el art. 59.4. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 29 del Decreto 42/2002 de 12 de febrero de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por

el que se notifica Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha 2.3.05, adoptada en el expediente de desamparo núm. 2004/21/0120, a la madre doña Florentina Silva Nogueira, relativo a la menor A. S. N., por el que se,

#### A C U E R D A

- Proceder a la conclusión y archivo del procedimiento de acogimiento familiar en su modalidad permanente relativo a la menor A. S. N., con expediente de protección de menores núm. 2004/21/0120, al no proceder esta modalidad de acogimiento a su situación sociofamiliar.

Contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta Capital por los trámites que establecen los arts. 779 y ss. de la L.E.C, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 780 de la citada Ley procesal.

Huelva, a 20 de octubre de 2004.- El Presidente de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, José Martín Gómez.

*NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Huelva, de acuerdo de iniciación de procedimiento para la constitución de acogimiento familiar, modalidad simple, en el expediente de desamparo de menores núm. 2004/21/0083.*

De conformidad con el art. 59.4. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 29 del Decreto 42/2002 de 12 de febrero de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se notifica, Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha, adoptada en el expediente de desamparo de menores núm. 2004/21/0083, al padre don Juan Barcojo Marín, relativo a la menor A. B. M., por el que se,

#### A C U E R D A

Unico. La Iniciación de oficio del procedimiento para la constitución del Acogimiento Familiar, con el carácter de Simple de la menor A. B. M, con expediente de protección de menores núm. 2004/21/0083, nombrando Instructor del procedimiento a la Coordinadora del Departamento de Acogimiento Familiar y Adopción del Servicio de Protección de Menores de esta Delegación Provincial, prosiguiendo la instrucción del Procedimiento conforme a lo establecido en el Título VI del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, anteriormente referenciado, hasta que se dicte la Resolución correspondiente por la Comisión Provincial de Medidas de Protección.

Lo que se notifica a los efectos legales oportunos, indicando que contra la misma podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Huelva, por los trámites que establece los arts. 779 y ss.ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular Reclamación Previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 780 de la citada Ley Procesal.

Huelva, 23 de febrero de 2005.- El Presidente de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de Menores, José Martín Gómez.

*NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Huelva, de acuerdo de iniciación de procedimiento para la constitución de acogimiento familiar, con carácter preadoptivo, con familia ajena, en los expedientes de desamparo de menores núm. 2003/21/0046 y 2004/21/0123.*

De conformidad con el art. 59.4. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 29 del Decreto 42/2002 de 12 de febrero de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se notifica, Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha 2.3.05, adoptada en los expedientes de desamparo de menores núm. 2003/21/0046 y 2004/21/0123, a la madre doña Eva María Salguero Pérez, relativo a los menores S y A. S. P., por el que se,

#### A C U E R D A

Unico. La iniciación de oficio del procedimiento para la constitución del Acogimiento Familiar, Preadoptivo de los menores S y A. S. P. Los menores se encuentran en virtud de Resolución administrativa en situación legal de desamparo, teniendo asumida su tutela esta Entidad Pública, y en acogimiento residencial en el centro de protección seleccionado. Se nombra Instructor del procedimiento al Jefe del Servicio de Protección de Menores y se ordena al mismo que proceda a su instrucción conforme a lo establecido en el Título VI del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, anteriormente referenciado, hasta que se dicte la resolución correspondiente por la Comisión Provincial de Medidas de Protección.

Lo que se notifica a los efectos legales oportunos, indicando que contra la misma podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Huelva, por los trámites que establecen los arts. 779 y ss.ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular Reclamación Previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 780 de la citada Ley Procesal.

Huelva, 2 de marzo de 2005.- El Presidente de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de Menores, José Martín Gómez

*ANUNCIO de la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, para la notificación de acuerdo de inicio de expediente de reintegro de subvención de la Asociación para la Solidaridad con la Infancia (Alhayat).*

Al no ser posible la notificación en el domicilio del interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión ha resuelto la publicación del siguiente anuncio:

Esta Dirección General, al amparo de la Orden de 2 de enero de 2002 (BOJA núm. 22 de 21 de febrero) concedió a la Asociación para la Solidaridad con la Infancia (Alhayat), una subvención por importe de 42.070,85, euros en concepto de Atención a Inmigrantes según Resolución de fecha 13 de diciembre de 2002.

No habiendo justificado el mencionado beneficiario la subvención concedida en el plazo previsto hasta el 8.9.2003, según lo acordado en la Resolución de concesión de subvención antes citada, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### A C U E R D A

Iniciar procedimiento administrativo de reintegro de la cantidad percibida en concepto de subvención que no ha sido justificada, siendo ésta de 42.070,85 euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 84, puntos 1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de quince días, contados a

partir del día siguiente a la notificación del presente escrito, para que formule las alegaciones que estime conveniente.

Transcurrido dicho plazo se procederá a dictar la correspondiente Resolución.

Sevilla, 28 de febrero de 2005.- La Directora General, Purificación Causapié Lopesino.

*ANUNCIO de la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, para la notificación de la Resolución de reintegro de la subvención concedida a don Javier Rubén López Pérez.*

Al no ser posible la notificación en el domicilio del interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión ha resuelto la publicación del siguiente anuncio:

Esta Dirección General, al amparo de la Orden de 3 de enero de 2000 (BOJA núm. 8 de 22 de enero) concedió a don Javier Rubén López Pérez, una subvención por importe de 2.404,05 euros en concepto de Ayuda para Asistencia a Emigrantes Retornados según Resolución de fecha 4 de diciembre de 2000.

No habiendo justificado la mencionada beneficiaria la subvención concedida en el plazo previsto, según lo acordado en la Resolución de concesión de subvención antes citada, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### R E S U E L V E

Primero. Declarar el incumplimiento de la obligación de justificar la subvención concedida según Resolución de fecha 4.12.2000.

Segundo. Declarar que, como consecuencia de lo anterior, procede el reintegro de la cantidad de 2.404,05 euros, más los intereses de demora devengados desde la fecha del pago de la subvención el 23.1.2000 hasta la fecha en que se acordó el reintegro, que asciende a 346,85 euros.

Tercero. El reintegro de la citada cantidad, 2.750,90 euros podrá efectuarse voluntariamente en los plazos siguientes:

a) Si esta Resolución es notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si la Resolución es notificada entre los días 16 y último del mes en curso, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si transcurridos dichos plazos no se hubiera verificado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

El reintegro se efectuará abonando la cantidad referida anteriormente mediante la presentación del modelo 046 en cualquier entidad bancaria. Una vez efectuada la liquidación deberá remitir copia del mismo a este órgano.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de marzo de 2005.- La Directora General, Purificación Causapié Lopesino.